



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/102/2026, de 15 de enero, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación «Adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, según Orden AGM/920/2022, de 6 de junio, de la línea aérea de media tensión "Morera" y la línea aérea de media tensión "Centrales"», en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), promovida por la mercantil Edistribución Redes Digitales, SLU. (Expediente número: TE-SP-AT2023-036 y DUP-T-2024-0013).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, de la instalación adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, según Orden AGM/920/2022, de 6 de junio, de la línea aérea de media tensión "Morera" y la línea aérea de media tensión "Centrales", en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), promovida por la mercantil Edistribución Redes Digitales, SLU, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 21 noviembre de 2024, del Director del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel, publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel", número 15, de 23 de enero de 2025, se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación reforma tecnológica y acondicionamiento ambiental de la línea aérea de media tensión "Morera" y línea aérea de media tensión "Centrales".

Segundo.- En fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó por la mercantil Edistribución Redes Digitales, SLU la declaración de utilidad pública, de la instalación. En fechas 16 de diciembre de 2024 y, 15 y 30 de enero de 2025, completa la documentación necesaria y la relación de bienes y derechos afectados, para su tramitación.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 74, de 16 de abril de 2025; en el "Diario de Teruel", de 17 de abril de 2025; en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado; anuncio en la web del Gobierno de Aragón, dónde se insertó memoria y anejo de afecciones para su consulta.



Asimismo, se notificó a la mercantil Edistribución Redes Digitales, SLU, se dio traslado a las diferentes Administraciones Públicas y organismos para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a los afectados según los datos constatados en la Relación de bienes y derechos afectados (RBDA).

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, Teruel, muestra disconformidad a la declaración de utilidad pública indicando que "la línea debería ser subterránea en la zona de calle Muro, para no tener afecciones por patrimonio y servidumbres en futuras edificaciones de suelo urbano con uso residencial."

Dichas alegaciones deben desestimarse:

- El objeto del proyecto es adecuar una línea eléctrica aérea existente para la protección de la avifauna. En general, las líneas eléctricas podrán ser aéreas o subterráneas y, según el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, ambas conllevan servidumbre de paso que comprenderá, igualmente, el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.
- Lo alegado, referente al soterramiento del trazado, no puede admitirse ya que dicho trazado fue autorizado mediante Resolución de 21 de noviembre de 2024, publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel", número 15, de 23 de enero de 2025, y, durante la tramitación, se le requirió informe al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, sin que se pronunciase al respecto, por lo que se entendía que no existían objeciones al proyecto. Además, el actual trazado de la línea es compatible urbanísticamente con las normas de planeamiento existentes en el municipio de Albalate del Arzobispo, tal como se refleja en la licencia urbanística, fecha 22 de enero de 2024, otorgada por el Ayuntamiento al titular de la instalación.
- No obstante, al estar las parcelas con referencia catastral 8755105YL0585N0000ZR y 8755106YL0585N0000UR incluidas en zona de protección de patrimonio, por el promotor de la línea eléctrica, se ha presentado solicitud de autorización a Patrimonio Cultural estando la ejecución del tramo afectado supeditada a lo dispuesto en la resolución de dicha comisión.



- No debemos olvidar que estamos ante una declaración de utilidad pública, por tanto, la fundamentación de la alegación debería fundarse en el incumplimiento de la normativa aplicable a su concesión o en posibles limitaciones a la constitución de las servidumbres. Si bien, examinada la alegación, en ningún momento indica que se haya incumplido la normativa aplicable, ni se ha acreditado por parte del alegante la existencia de limitaciones a la constitución de servidumbre de paso de las reconocidas en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ni la existencia de un nuevo trazado con conformidad previa de posibles nuevos afectados y del titular de la línea, que sería la medida menos lesiva y menos grave para la consecución del fin y con el mínimo sacrificio para la propiedad privada.

Cuarto.- Dentro del plazo de información pública se reciben alegaciones de D.^a Ivisleidys Rivero Gómez (A.1) y D. Pedro Luis Almaguer Matos (A.2), que fueron trasladadas al titular del expediente para su informe.

Las alegaciones presentadas fueron contestadas por el solicitante de la declaración, realizándose por el Servicio Provincial de Teruel las oportunas valoraciones al respecto que constan en el informe emitido por este órgano en fecha 13 de agosto de 2025.

Quinto.- Habiéndose formulado objeciones por las Administraciones consultadas, concretamente, por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, de conformidad con el artículo 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se remitió la respuesta del titular de la instalación al citado Ayuntamiento para que, en un plazo de quince días, a contar desde la recepción de la notificación (2 de octubre de 2025), pudiera prestar su conformidad o formular los reparos que estime procedentes.

Se entenderá la conformidad de la Administración citada al no haber emitido nuevo escrito de reparos en el plazo otorgado, de conformidad con el artículo 147.2, último inciso, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Sexto.- Con posterioridad a la información pública, la beneficiaria de la expropiación, Edistribución Redes Digitales, SLU, presenta autorización firmada de mutuo acuerdo para la instalación y paso de línea eléctrica de la finca de proyecto número 16 (polígono 56, parcela 39 del término municipal de Albalate del Arzobispo), por lo que solicita su exclusión de la relación de bienes y derechos.

Séptimo.- El Servicio Provincial de Teruel ha emitido informe, de 13 de agosto de 2025, sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos



en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación" (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Tercero.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, visto el contenido de las mismas y la respuesta del promotor,



así como el informe del Servicio Provincial de Teruel, que se da por reproducido en esta Orden, se señala:

- A1: D.^a Ivisleidys Rivero Gómez, afectada por la instalación eléctrica en sus fincas con referencia catastral 87755105YL0585N0000ZR y 8755106YL0585N0000UR, todas ellas del término municipal de Albalate del Arzobispo, Teruel, solicita: "que se proceda a realizar una instalación subterránea con el objeto de eliminar las servidumbres y el perjuicio que supone sobre nuestro derecho de propiedad. asimismo, se tenga en cuenta que es zona de entorno protegida por patrimonio. que, en caso de proceder a ejecutar el proyecto planteado, solicitamos las indemnizaciones correspondientes y garantías jurisdiccionales conforma a la Ley sobre expropiación forzosa."
- A2: D. Pedro Luis Almaguer Matos, afectado por la instalación eléctrica en sus fincas con referencia catastral 87755105YL0585N0000ZR y 8755106YL0585N0000UR, todas ellas del término municipal de Albalate del Arzobispo, Teruel, presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación primera, cuyo planteamiento se da por reproducido.

En relación con ambas alegaciones, procede indicar:

- Las alegaciones se plantean en similares términos (realización de la instalación subterránea, eliminación de servidumbres y protección al patrimonio) que la formulada por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, procediendo su desestimación con idéntica argumentación que la planteada en la contestación al mismo, que se da por reproducida.
- Las alegaciones en relación a los derechos e intereses públicos o privados sobre las parcelas, que se verán afectados y perjudicados, no tienen carácter técnico ni son causa para no establecer las servidumbres solicitadas. La correcta valoración del importe de las indemnizaciones correspondientes a los mismos se pondrá de manifiesto en el proceso expropiatorio y fase de justiprecio, teniendo el titular la posibilidad de aportar valoraciones y recursos pertinentes. No obstante, indicar, que en cualquier momento de la tramitación es posible alcanzar un acuerdo entre las partes, dando, en ese momento, por finalizado el expediente expropiatorio en relación con las parcelas afectadas.

En consecuencia, se rechazan las alegaciones.

Cuarto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Teruel, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones



presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo I de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación «Adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, según Orden AGM/920/2022, de 6 de junio, de la línea aérea de media tensión "Morera" y la línea aérea de media tensión "Centrales"», en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), promovida por la mercantil Edistribución Redes Digitales, SLU. (Expediente número: TE-SP-AT2023-036 y DUP-T-2024-0013), de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con



lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 15 de enero de 2026.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



ANEXO

Relación de Bienes y Derechos de la instalación eléctrica Reforma tecnológica y acondicionamiento ambiental LAMT “Morera” y LAMT “Centrales”, en el término municipal de Albalate del Arzobispo, Teruel.

DATOS FINCA N°	DATOS FINCA Referencia Catastral	DATOS FINCA Cultivo	DATOS FINCA Titular	Nº Apoyo	Sup. (OC-DE)	Long. Línea Aérea	Sup. Línea Aérea	Camino Acceso Long. (m)	Camino Acceso Sup. SP-VC (m2)	ZO - NE (m2)	OC-TE (m2)
1	8755105YL0585N0000ZR	U	Ivisleidys Rivero Gomez Pedro Luis Almaguer Matos	-	-	71,06	353,5	-	233,64	367,55	-
2	8755106YL0585N0000UR	U	Ivisleidys Rivero Gomez Pedro Luis Almaguer Matos	1	1,14	55,71	279,6	10,59	192,24	284,42	254,69